

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, en la causa en que se investiga el robo de un bolso con correspondencia a un empleado de la empresa “O S.A.”, mientras realizaba su reparto en esta ciudad.

A mi manera de ver, en el caso se verifican circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas en la Competencia n° 19, L. XLIV, “Delmas, Carlos Alberto s/ denuncia robo”, resuelta el 29 de abril de 2008, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en razón de brevedad.

Por lo tanto, opino que la justicia federal debe asumir su jurisdicción para conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 7^o de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación